

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO
MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN

CONTRATO N° 22/2014
LICITACIÓN PUBLICA LP-N° 06/2014
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 06/2014
FONDO GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros, **ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con

Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número QUINCE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día SIETE de enero de dos mil catorce; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”**; y **ERIKA YANETH HERNÁNDEZ ALAS**, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Relaciones Publicas y Comunicaciones, del Domicilio de Colon, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

, con Numero de Identificación Tributaria,

; actuando en mí calidad de Administrador Único Propietario de la de la Sociedad **MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “que puede abreviarse MSD, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación TRIBUTARIA

; Personería que compruebo con Certificación el Acta Número SEIS, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad, Licenciada Claudia Valenzuela Rivera, el día diecisiete de junio del año dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles Al Numero CUARENTA Y OCHO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS, del Registro de Sociedades; en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil once; la existencia de la sociedad la compruebo con el Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil nueve, ante los oficios del notario JUAN RAÚL MACHUCA CAMPOS; inscrita en el REGISTRO DE COMERCIO DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES al Numero SESENTA Y DOS, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Sociedades; en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve; que en lo sucesivo me denominaré **“LA CONTRATISTA”**,

convenimos en celebrar el presente contrato, de COMBUSTIBLE EN PRESENTACIÓN DE CAMIÓN TANQUE PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN; el cual se registró por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista se obliga a suministrar a El HOSPITAL, Combustible en Presentación de Camión Tanque; la cantidad a entregar será de **DIECISÉIS MIL GALONES**, en presentación Camión tanque, por un valor **SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$64,000.00)**, siendo el lugar de entrega el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán y se entregaran según necesidad y lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato; Los precios detallados incluyen todos los impuestos. El precio por galón de combustible ofertado se ajustará de conformidad a las variaciones publicadas por el Ministerio de Economía. **CLÁUSULA SEGUNDA:** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO SEIS PLECA DOS MIL CATORCE “CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN PRESENTACIÓN DE CAMIÓN TANQUE Y CUPONES DIESEL Y GASOLINA REGULAR PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN AÑO DOS MIL CATORCE”, b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día ocho de mayo del año dos mil catorce, c) La Resolución de Adjudicación Número CERO SEIS PLECA DOS MIL CATORCE, d) Las Garantías, e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA:** **CONDICIONES ESPECIALES.** El Contratista responderá por cualquier faltante de producto cuando así se compruebe al momento de realizar la entrega. Los precios y las entregas de combustible Diesel según lo pactado en este suministro serán válidos del mes de mayo al mes de diciembre del dos mil catorce o para el periodo que en que se consuma la cantidad de galones o se termine la asignación presupuestaria; si vencido el plazo, el “Hospital” no ha recibido la totalidad del producto, ambas partes de mutuo acuerdo podrán dejar sin efecto el contrato facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. Las entregas parciales serán en las instalaciones de la Institución y específicamente en el departamento de calderas, ubicadas al costado norte de El HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN. **CLÁUSULA CUARTA:** **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista en virtud del suministro aquí pactado, se compromete a: 1) Someterse a las Leyes y Reglamentos aplicables al negocio de que se trate, renunciando a efectuar reclamaciones por vía que no sean las establecidas en las Leyes salvadoreñas y si lo hiciera no surtirán efecto; 2)

Despachar el combustible Diesel a suministrarse adecuadamente protegido; 3) Presentar en el lugar de entrega señalado en este documento las facturas correspondientes a nombre de "El Hospital Nacional Francisco Menéndez", reflejando además la descripción de la mercadería, unidad de medida y cantidad de suministro, ya sean en entregas parciales o totales, conforme a lo descrito en el presente contrato. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1) Pagar el precio del combustible Diesel suministrado por medio de camión cisterna, después que haya recibido el suministro aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Las entregas de combustible Diesel serán parciales dentro del plazo estipulado, según las necesidades y requerimientos de el HOSPITAL; 2) Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Ing. Jorge Arturo Torrente Chicas, Jefe de sección de mantenimiento de este Hospital. **CLÁUSULA QUINTA:** PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El Contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las instalaciones de El HOSPITAL ubicada en el área de calderas, de acuerdo a necesidades y requerimiento por medio de órdenes de retiro para camión cisterna, durante la vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA:** ATRASOS Y PRORROGAS. Si el Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre y cuando el Hospital no se encontrare desabastecido. EL Contratista dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso, esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo del Contrato, debidamente autorizada por el Director del HOSPITAL y el Contratista, y no dará derecho al Contratista a compensación económica alguna. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$64.000.00)**, que el HOSPITAL pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA). **CLÁUSULA OCTAVA:** COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, cuenta con el correspondiente cifrado presupuestario el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA NOVENA:** CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato

será pagado en forma parcial, y en dólares de los Estados Unidos de América, en un tiempo máximo de sesenta días después de entregado la cantidad producto y que el CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital, para tramite de QUEDAN, la presentación de la correspondientes factura incluyendo en ella la descripción completa del producto, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, numero de contrato, numero de licitación, numero de resolución y al mes al que corresponde dicha factura la cual deberá ir firmada por el Administrador del contrato.

CLÁUSULA DECIMA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del “Hospital Nacional Francisco Menéndez”, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,680.00) equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al Contratista y estará vigente por QUINCE MESES a partir de LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO, Dicha fianza deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ, ubicada en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** MULTA POR ATRASO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se aplicarán las multas establecidas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que le adeude el Contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza de Cumplimiento de Contrato o exigir de el Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable, ya sea por “Arreglo Directo” y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro especificado en el presente contrato, será recibido de forma parcial y de acuerdo a las necesidades de la Institución, según la cláusula cuarta de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro esta acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se

verificará en presencia del Contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto si es que así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el Contratista deberá reponer o cumplir con el suministro pactado a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres días hábiles siguiente a la fecha de inspección, si el Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad las establecidas en el Artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal de EL HOSPITAL y el consentimiento del Contratista, y deberán formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que ameritare el caso. **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público se hiciera necesario sea por necesidades nuevas, o causas imprevistas u otras circunstancias, debidamente comprobadas por el HOSPITAL, este podrá modificar de forma unilateral el presente contrato emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. En todo caso, se entiende que el contrato no será modificable de forma sustancial en cuanto al objeto del mismo, que en caso que se altere el presente contrato en detrimento de el Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios o a dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad, y en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que el contratista firme de recibido el presente contrato debidamente legalizado, y durara hasta el mes de diciembre del año en curso o hasta donde se cubra con la cantidad de galones contratados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes en caso de embargo, a quién propusiere El HOSPITAL, quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por

escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco, y al CONTRATISTA: en 3ª C. Pte. Entre 89 y 91 Av. Nte. N° 4623, Colonia [escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce.



DR. ENZO WALTER GONZALEZ MEJÍA
DIRECTOR



ERIKA YANETH HERNÁNDEZ ALAS
CONTRATISTA



Vº.Bº. LCDO. JOSE ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL